



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00041-00
DEMANDANTE	NELSON FRANCO ALBAN ANGULO
DEMANDADAS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.491

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **NELSON FRANCO ALBAN ANGULO**, identificado con C.C. No. 12.910.410, a través de apoderada Judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se tiene que las entidades demandadas, allegaron escrito de contestación a la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dichas entidades.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** portador de la T. P. No. 56392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.730 y Portadora de la T. P. No.353.898 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte nuevamente el expediente administrativo del demandante identificado tal y como aparece en la parte motiva del Auto, ya que el que fue aportado en la demanda no se permite su visualización.

SEXTO: FÍJESE el **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDES (02:00PM)**, para que tenga lugar la audiencia

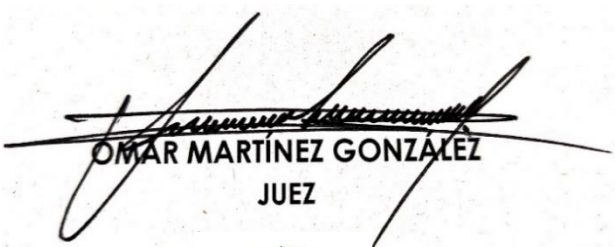
obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SÉPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de Marzo de 2023**

En **Estado No.024** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA